I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1730/91 DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1991

por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1991/92, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 8 del Protocolo n° 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4006/87 (1),

Vista la propuesta de la Comisión (2),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (3),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (4),

Considerando que el Protocolo n° 4 dispone en su apartado 8 que el precio de objetivo para el algodón sin desmotar debe fijarse anualmente de acuerdo con los criterios que se determinan en su apartado 2;

Considerando que la aplicación de los criterios indicados conduce a fijar el precio de objetivo tal como se indica a continuación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Para la campaña de comercialización de 1991/92, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar se fija en 95,86 ecus por 100 kg.

2. El precio contemplado en el apartado 1 se refiere al algodón:

— de una calidad sana, cabal y comercial,

— con un 14 % de humedad y un 3 % de materias extrañas no orgánicas,

— con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54 % de semillas y un 32 % de fibras del grado n° 5 (white middling) y de una longitud de 28 milímetros (1-3/32'').

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

A. BODRY

(1) DO n° L 377 de 31. 12. 1987, p. 49.
(2) DO n° C 104 de 19. 4. 1991, p. 27.
(3) DO n° C 158 de 17. 6. 1991.
(4) DO n° C 159 de 17. 6. 1991.